

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

“Por medio del cual se suspende un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentran radicado el expediente N° **200-16-51-02-0091-2026**, donde obra el auto N° **200-03-50-01-0229 del 22 de mayo de 2026** mediante el cual se declaró iniciada una actuación administrativa ambiental correspondiente a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, promovida por el **MUNICIPIO DE MUTATÁ**, identificado con Nit 890.980.950-5, representado legalmente por el señor **JAIRO ENRIQUE ORTIZ PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.706.923. Dicha concesión es para uso doméstico y consumo humano, en una cantidad de 2 l/s, a captar de la fuente hídrica denominada “Quebrada Las Multas”, para el abastecimiento del Acueducto del Corregimiento Bedó, cuyo punto de captación se encuentra en las coordenadas Latitud Norte 7° 12' 2,796" Longitud Oeste 76° 24' 10,906" en el predio denominado Resguardo Indígena Jaikerazavi, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-42652, localizado en el Corregimiento Bedó, en jurisdicción del Municipio de Mutatá, Departamento Antioquia.

Que de conformidad con el Artículo 56º y el Numeral 1º del Artículo 67º de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó de manera personal el día 22 de mayo de 2026, el Auto N° **200-03-50-01-0229 del 22 de mayo de 2026** a la Alcaldía Municipal, a través del correo autorizado para ello alcaldia@mutata-antioquia.gov.co

Que de conformidad con el Artículo 70º y 71º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, la Corporación publicó el Auto N° **200-03-50-01-0229 del 22 de mayo de 2026**, en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por un término de diez (10) días hábiles contados a partir de su publicación.

Que mediante correo electrónico del 22 de mayo de 2026, la corporación comunicó el Auto N° **200-03-50-01-0229 del 22 de mayo de 2026**, a la Alcaldía Municipal de Mutatá, para que fuera exhibido en un lugar abierto al público por un término de diez (10) días.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, una vez iniciado el trámite, personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó visita técnica el día 02 de junio de 2026, cuyo resultado se dejó contenido en el concepto técnico N° 400-08-02-01-1498 del 17 de junio de 2026, del cual se sustrae lo siguiente:

...

6. Conclusiones

“Por medio del cual se suspende un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones”

Una vez evaluada la información allegada por la Administración Municipal de Mutatá, identificada con Nit 890.980.950-5, se encuentra suficiencia parcialmente de la misma respecto a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.3.2.9.1.) para otorgar Concesión de Aguas Superficiales para uso doméstico, para el acueducto veredal que abastece al corregimiento Bedó Piñales, localizada sobre la vía nacional, en jurisdicción del municipio de Mutatá, departamento de Antioquia.

(...)

- *El usuario no presenta Plan de Inversión para la ejecución de los programas planteados en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Mediante resolución radicado No 2026060033276 del 04/02/2026 de la gobernación de Antioquia, expide la autorización sanitaria favorable para la concesión del agua para consumo humano de la escuela rural ubicada en el corregimiento Bedo, (...) con un caudal de 0.075 l/s beneficiando aproximadamente a 60 personas, entre estudiantes y personal educativo, sin embargo la concesión de aguas (...) se está solicitando para todo el corregimiento con un caudal de 2 l/s y en beneficio de 250 personal del corregimiento.

(...)

7. Recomendaciones

Se recomienda suspender el trámite de concesión de aguas superficiales por un término de 60 días calendario, para que el usuario dé cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- *Allegar autorización sanitaria favorable para el acueducto del Corregimiento Bedó, dado que el presentado corresponde al uso de abastecimiento de la escuela rural del corregimiento Bedó conformada por 60 personas, entre estudiantes y personal educativo.*
- *Presentar plan de inversión para la ejecución de los programas planteados en el programa de uso eficiente y ahorro del agua.*

(...)

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Resolución

"Por medio del cual se suspende un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

3

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)

La Ley 1437 del 18 de enero de 2011 en su Artículo 17° Modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio del 2015, consagra:

Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 (Petición incompleta y desistimiento tácito): En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

DE LAS CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El **MUNICIPIO DE MUTATÁ**, a través de su representante legal, solicitó mediante escrito con radicado N° 200-34-01.59-1773 del 19 de marzo de 2026 el inició trámite de Concesión de Aguas Superficiales, según indica en su solicitud, para el abastecimiento de la Escuela C.E.R. Bedó y viviendas aledañas en Bedó, en jurisdicción del Municipio de Mutatá, cuyo punto de captación se encuentra en el Resguardo Indígena Jaikerazavi, en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-42652, del cual si bien es cierto no se cuenta con la titularidad si aportan autorización concedida por el Cabildo Mayor de la Comunidad Indígena.

Δ

“Por medio del cual se suspende un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones”

Con ocasión de la actuación administrativa ambiental iniciada, se efectuó visita al predio, la cual fue realizada el día 02 de junio de 2026, derivándose de ésta, el informe técnico N° 400-08-02-01-1498 del 17 de junio de 2026, respecto del cual se cita en el mismo, cumple con las condiciones técnicas para el otorgamiento de la concesión. No obstante se advierte que respecto a los requisitos para la obtención de la concesión de Aguas Superficiales para Uso Doméstico y consumo Humano, en virtud del Decreto 1575 de 2007 expedido por el Ministerio de la Protección Social, se requiere la autorización sanitaria favorable expedida por la Gobernación de Antioquia, en tal sentido se precisa que, mediante “Resolución N° 2026060033276 del 04 de febrero de 2026, expedida por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia, se emitió Autorización Sanitaria Favorable al Municipio de Mutatá, para la CONCESIÓN DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO de la fuente denominada “Quebrada Mulitas”, cuya captación se encuentra localizada en la vereda Bedó. Con un caudal solicitado de 0.075 l/s, destinada al abastecimiento del sistema de acueducto de la I.E. Mutatá Sede Bedó, beneficiando aproximadamente a 60 personas, entre estudiantes y personal educativo”.

Acorde con lo anterior es preciso anotar que la autorización sanitaria favorable hace alusión solamente a la institución o centro educativo, mas no a la comunidad que reside en el corregimiento y cuyo censo difiere del contenido en la autorización conferida, por lo cual se habrá de requerir para efectos que se obtenga la autorización respecto a toda la comunidad beneficiaria, máxime cuando la institución o centro educativo se beneficia del acueducto veredal/corregimental, lo cual deberá ser objeto de gestión ante la autoridad correspondiente.

Al respecto es pertinente traer a colación lo indicado en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, que indica:

Artículo 28. Concesiones de agua para consumo humano. Para efectos de la expedición o renovación de las concesiones de agua para consumo humano, el interesado, antes de acudir a la autoridad ambiental competente, **deberá obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, la cual será enviada por la misma autoridad sanitaria a la autoridad ambiental que corresponda, para continuar con los trámites de concesión.**

Para obtener la correspondiente autorización sanitaria favorable, el interesado debe presentar ante la autoridad sanitaria departamental competente la caracterización del agua que se va a utilizar para consumo **humano y el sistema de tratamiento propuesto, de acuerdo con la Resolución 1096 de 2000 del Ministerio de Desarrollo Económico o la que la modifique, adicione o sustituya, el Mapa de Riesgo y lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.**

En este caso, la autoridad sanitaria departamental se hará cargo de la expedición de la autorización sanitaria respectiva para todos los municipios de su jurisdicción, independientemente de su categoría.

Parágrafo. La autoridad sanitaria departamental o distrital, se pronunciará con respecto a la autorización previa a la concesión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del recibo completo de la información.

Subrayas y negrita fuera de texto.

Ahora bien, en lo referente al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado, este no contiene el Plan de inversión para la ejecución de los programas planteados en el PUEAA, por lo cual, acorde con lo indicado en el informe técnico se habrá de requerir para efectos de complementar la información faltante.



"Por medio del cual se suspende un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

Es menester indicar que de conformidad con lo previsto en la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 que adiciona lo relacionado al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 de 2015; indica en su Artículo 2.2.3.2.1.1.3 que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por **un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...)**. En igual sentido la Resolución 1257 de fecha 10 de julio de 2018, "se establece la estructura y contenido para el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, por lo cual se advierte que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado no cumple en su totalidad con los criterios técnicos para su aprobación.

En consecuencia, no es factible resolver de manera favorable la solicitud ambiental iniciada mediante auto N° 200-03-50-01-0229 del 22 de mayo de 2026, debido a las situaciones expuestas inexactitud e imprecisión de la información proporcionada, por lo cual se requerirá al interesado para realizar la gestión correspondiente ante la Gobernación de Antioquia, con el fin de obtener autorización sanitaria favorable, en los términos solicitados en la concesión de Aguas Superficiales.

Es preciso resaltar que CORPOURABÁ, en su calidad de autoridad ambiental, tiene competencia para efectuar los requerimientos de carácter técnico y jurídico relacionados con los instrumentos de control y manejo ambiental, en virtud de sus facultades legales orientadas a la conservación, protección y uso sostenible de los recursos naturales renovables, así como a la prevención, mitigación, corrección y control de los impactos ambientales derivados de cualquier proyecto, obra o actividad.

Finalmente, de conformidad con el artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en caso de que el solicitante no atienda los requerimientos dentro del término otorgado, esta autoridad procederá a decretar el desistimiento tácito del trámite, sin perjuicio de que pueda iniciarlo nuevamente. No obstante, la Corporación no realizará devolución de dineros objeto del presente trámite como constan en la Factura de Venta N° CO-14232 y el Comprobante de Ingreso N° 335 del 09 de marzo de 2026.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo del Urabá – CORPOURABÁ, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al **MUNICIPIO DE MUTATÁ** identificado con Nit 890.980.950-5, a través de su representante legal, para que en un término de **UN (1) MES** contado a partir de la firmeza del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar Autorización Sanitaria favorable de Concesión de Agua para Consumo Humano, expedida por la entidad correspondiente, para el Acueducto del Corregimiento Bedó, dado que la autorización contenida en la Resolución N° 2026060033276 del 04 de febrero de 2026, expedida por la Secretaría de Salud e Inclusión Social de la Gobernación de Antioquia, corresponde solamente a un caudal de 0.075 l/s, destinada al abastecimiento del sistema de acueducto de la I.E. Mutatá Sede Bedó, beneficiando aproximadamente a 60 personas, entre estudiantes y personal educativo, más no al Acueducto Veredal del Corregimiento Bedó.
- Realizar los ajustes correspondientes al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, dado que el programa presentado no contempla el plan de inversión para la ejecución de los programas planteados en el mismo

"Por medio del cual se suspende un trámite de Concesión de Aguas Superficiales, se realizan unos requerimientos y se adoptan otras disposiciones"

Parágrafo 1. La respuesta al presente requerimiento debe ser enviada electrónicamente al e-mail atencionalusuario@corpouraba.gov.co indicando lo siguiente:

"Asunto. Respuesta al requerimiento No. _____ del _____"
"Número de Expediente".
"Tipo de trámite".

Parágrafo 2° En atención al Artículo 17° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, en caso tal que el solicitante no cumpla con los requerimientos exigidos por CORPOURABÁ dentro del término estipulado para hacerlo, se entenderá que el solicitante ha desistido de su solicitud o de su actuación cuando no satisfaga el requerimiento.

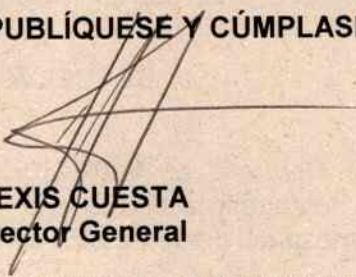
Parágrafo 3. El término concedido podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un plazo igual al inicialmente previsto, siempre y cuando medie solicitud del interesado conforme al artículo 17 de la ley 1755 de 2005.

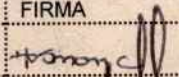
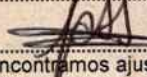
ARTÍCULO SEGUNDO. Indicar al **MUNICIPIO DE MUTATÁ** identificado con Nit 890.980.950-5, a través de su representante legal, que el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, iniciado mediante Auto N° 200-03-50-01-0229 del 22 de mayo de 2026, queda **SUSPENDIDO** hasta tanto se dé cumplimiento a los requerimientos del Artículo Primero de la presente resolución, o se cumpla el termino concedido, o lo que primero ocurra.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABÁ, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar personalmente la presente Resolución al **MUNICIPIO DE MUTATÁ**, identificado con Nit 890.980.950-5, a través de su representante legal, o a quien éste legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany Castrillón		19/06/2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-02-0091-2026